

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**8153** ORDEN de 13 de marzo de 1974 por la que se regula la concesión del Premio «Vega-Inclán» y se convoca el correspondiente a 1974.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1972, modificada por la de 4 de febrero de 1974, se establecieron las normas a las que habría de ajustarse la concesión del premio «Vega-Inclán» destinado a distinguir al Escritor o Periodista español que mejor haya cooperado con sus trabajos a lo largo del año al conocimiento y propaganda del turismo español.

La reorganización de determinados servicios de este Ministerio por Decreto 28/1974 obligan a señalar una nueva fecha para la convocatoria de este premio, en su edición del año 1974, siendo aconsejable, por otra parte, perfeccionar el procedimiento que ha de seguirse en lo sucesivo para optar a este premio y regular su adjudicación.

En su consecuencia, y a propuesta de la Comisaría Nacional de Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Premio «Vega-Inclán» se otorgará a aquel Escritor o Periodista español que mejor haya cooperado con sus trabajos periodísticos a lo largo de cada año al conocimiento y propaganda del turismo español.

Art. 2.º Este premio, que tiene carácter anual y es indivisible, está dotado con 100.000 pesetas.

Art. 3.º Los aspirantes al mismo deberán elevar instancia al ilustrísimo señor Comisario nacional de Turismo, dentro del mes de enero del año siguiente al correspondiente al premio, acompañada de una colección triplicada de los trabajos que hayan publicado durante el año al que se refiere el premio, y señalando, en cada caso la revista o periódico español en que estos trabajos fueron publicados, así como la fecha de su aparición.

La instancia y demás documentación se presentarán en el Registro del Ministerio de Información y Turismo, avenida del Generalísimo, 39 Madrid-16, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 4.º El Premio «Vega-Inclán» será concedido por resolución de la Comisaría Nacional de Turismo, dentro del mes de abril del año siguiente al de la convocatoria del premio y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

Art. 5.º El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia en la materia y sobre cuantas gestiones en torno a este premio pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor Comisario nacional de Turismo.

Vocales:

Ilustrísimo señor Subdirector general de Iniciativas y Fomento, Ilustrísimo señor Marqués de la Vega-Inclán, señor Presidente de la Asociación Española de Escritores de Turismo, un representante de la Dirección General de Coordinación Informativa, señor Jefe de la Sección de Propaganda e Información Turística, señor Jefe de la Sección de Iniciativas y Participación y, actuando como Secretario, el Jefe del Negociado de Organizaciones Turísticas.

Art. 6.º Se faculta al Comisario nacional de Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden.

Art. 7.º Quedan derogadas la Orden de 13 de diciembre de 1972 y la de 4 de febrero de 1974, que modifica a la anterior.

### Disposición final

Por la presente Orden queda convocado el Premio «Vega-Inclán» 1974.

Los aspirantes a estos premios deberán presentar la solicitud y trabajos de referencia dentro del mes de enero de 1975 en las condiciones arriba detalladas.

Las documentaciones presentadas a este concurso y que no obtengan ningún premio podrán ser retiradas, dentro de los sesenta días naturales, después de haberse hecho pública su resolución, siendo el resto destruidas.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. HH. muchos años.  
Madrid, 13 de marzo de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Comisario nacional de Turismo.

**8154**

ORDEN de 26 de marzo de 1974 por la que se regula la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje» y se convocan los correspondientes a 1974.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 24 de marzo de 1973, modificada por la de 23 de febrero de 1974, estableció las normas para la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje», creados con el fin de fomentar la producción de este interesante medio de difusión de nuestros valores turísticos.

La experiencia obtenida aconseja modificar algunas de las normas establecidas con el fin de perfeccionar el procedimiento que ha de seguirse para optar a dichos premios y regular su concesión.

En su consecuencia, y a propuesta de la Comisaría Nacional de Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La concesión de los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje» se ajustarán, en lo sucesivo, a lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 2.º Dichos premios, indivisibles, que se convocarán anualmente, y cuya dotación económica será atendida con cargo al correspondiente capítulo presupuestario de la Comisaría Nacional del Turismo, serán los siguientes:

a) Un premio de 300.000 pesetas y un accésit de 150.000 pesetas para los dos mejores cortometrajes realizados en 35 milímetros.

b) Un premio de 100.000 pesetas y un accésit de 50.000 pesetas para los dos mejores cortometrajes realizados en 16 milímetros.

Los temas de las películas se referirán a aspectos turísticos de España, libremente elegidos por sus realizadores, que podrán ser españoles o extranjeros.

Art. 3.º Las películas, tanto de 35 como de 16 milímetros, que opten a los premios que se establecen en el artículo anterior, deberán haber sido realizadas en color, sonorizadas y con una longitud de proyección no superior a los treinta minutos. Asimismo deberán haber sido rodadas dentro del año correspondiente a la convocatoria.

Art. 4.º Podrán concurrir a estos premios tanto productores profesionales como realizadores aficionados, debiendo presentar aquéllos, junto con la solicitud para optar a los premios, el permiso de rodaje preceptivo y la licencia de exhibición de la película, de acuerdo con lo que se establece en las Ordenes ministeriales de 10 de febrero de 1965 y 12 de marzo de 1971.

Los realizadores aficionados que concurren a los premios y obtengan alguno de éstos habrán de documentar sus películas, a efectos de su ulterior difusión, según lo establecido en los citados textos legales.

Art. 5.º La presentación de instancias para concurrir a los premios, que serán dirigidas al ilustrísimo señor comisario nacional de Turismo, así como las respectivas documentaciones y películas, se hará por los interesados en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, avenida del Generalísimo, número 39, Madrid-16, o bien por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. La presentación de los documentos y películas citadas se efectuará antes del día 31 de diciembre del año para el que se hayan convocado los premios.

En la instancia se hará constar de manera expresa el premio o premios a que se opta, así como el compromiso de ceder, en propiedad, al Ministerio de Información y Turismo, libro de todo gasto, una copia de las películas premiadas.

Art. 6.º El Jurado que ha de fallar los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje», y que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia, estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor Comisario nacional de Turismo.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Director general de Cinematografía.

Vocales:

Ilustrísimo señor Subdirector general de Iniciativas y Fomento, Ilustrísimos señores Subdirectores generales de Producción, de Ordenación y Fomento, y Secretario general de la Dirección General de Cinematografía, Ilustrísimos señores Jefes de las Secciones de Iniciativas y Participación y de Propaganda e Información Turística de la Comisaría Nacional del Turismo, y actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Organizaciones Turísticas.

Art. 7.º Se faculta a la Comisaría Nacional de Turismo para desarrollar la presente Orden, así como para adjudicar estos premios, previa propuesta del Jurado, mediante resolución dictada antes del día 15 de abril del año siguiente al de la convocatoria, y que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 8.º Las películas que no hayan sido premiadas podrán ser retiradas por los productores que las presentaron dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en virtud de la cual se otorgue los premios, pasando en caso contrario a integrarse en los fondos de la Filmoteca Nacional.

Art. 9.º Queda derogada la Orden de 24 de marzo de 1973.